

RESOLUCIÓN NRO. 321 DE 2023

(18 de octubre de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNAS OBLIGACIONES Y SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CONTRATISTA YAMELIS ESTER CASTILLA GONZALEZ (Q.E.P.D)"

El suscrito Agente Especial Interventor de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López de Valledupar – Cesar, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Resolución nro. 2022420000000042-6 de 14 de enero de 2022, prorrogada mediante la Resolución nro. 2023420000000080-6 de 2023 del 12 de enero de 2023 por medio de la cual se prorroga la medida de intervención y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **YAMELIS ESTER CASTILLA GONZALEZ** prestó sus servicios como *Auxiliar de Enfermería* en la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, mediante el contrato nro. 1281 el cual contaba con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Que el día 21 de septiembre del año 2023, falleció la señora **YAMELIS ESTER CASTILLA GONZALEZ (Q.E.P.D)** quien se identificaba con cédula de ciudadanía nro. 49.766.606, según certificado civil de defunción con indicativo serial No.81650168-6.

Que como consecuencia del fallecimiento de la señora **YAMELIS ESTER CASTILLA GONZALEZ (Q.E.P.D)** mediante la Resolución nro. 0310 del 2 de octubre se Terminó y Liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de *Auxiliar de Enfermería* nro. 1281-2023 celebrado entre ESE Hospital Rosario Pumarejo de López y la señora **YAMELIS ESTER CASTILLA GONZALEZ (Q.E.P.D)**, que concluye que la contratista laboró hasta el día 7 de septiembre de 2023, por lo cual, la ESE Hospital Rosario Pumarejo De López le adeuda la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$492.156)** y esta suma no ha sido cancelada debido a que ésta falleció en accidente de tránsito el día 21 de septiembre de la vigencia actual.

Que conforme a la legislación civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles (artículo 1005, 1008 y 1155 del código civil), razón por la cual, en el caso concreto, los honorarios adeudados que hubieren por la **ESE Hospital Rosario Pumarejo de López** y la señora **YAMELIS ESTER CASTILLA GONZALEZ**, integran su masa herencia objeto de sucesión y por ende sus y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar derecho saldo a su favor.

Que en cumplimiento a la legislación civil, las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presente acto pueden afectar directa e indirectamente a terceros, como, a los posibles herederos o deudores sobre los que puede recaer la titularidad de los derechos sobre el saldo pendiente por pagar a favor del contratista fallecido,

Que la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López desconoce la totalidad de los terceros que pueden tener derecho sobre dicho saldo por lo tanto está en la obligación de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, publicando la parte resolutive del presente documento en la página web de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió ~~la~~ decisión.

Que el Código Sustantivo del Trabajo, para el reconocimiento y pago de los salarios y/o honorarios a los beneficiarios del trabajador y/o contratista, establece las siguientes reglas; **"Inciso 2 del Artículo 212:** *Antes de hacerse el pago de la prestación el {empleador} que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota al Alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar."*

Que se presentó el señor **EIDER ENRIQUE ACUÑA DELUQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía nro. 77.185.043, en calidad de compañero permanente, con el fin de reclamar los honorarios adeudados a la fallecida.

En virtud de lo anterior, el Agente Especial Interventor,

RESUELVE

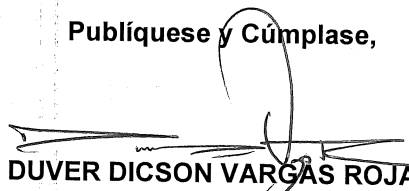
ARTÍCULO PRIMERO: Procédase hacer la publicación de la parte resolutive del presente documento en la página web de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió la decisión, en un periódico y radio de amplia circulación, para poderle cancelar a las personas que acrediten igual o mejor parentesco con la fallecida.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer a favor de los beneficiarios de la señora YAMELIS ESTER CASTILLA GONZALEZ (Q.E.P.D). Identificada con cedula de ciudadanía nro. 49.766.606, la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$492.156)**, valor causado por la prestación del servicio correspondiente a los días laborados por la contratista.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena expedir el certificado de disponibilidad y registró presupuestal para cancelar los emolumentos de los costos que se generen con esta publicación comunicándole al Jefe de Presupuesto y Tesorería de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y Cúmplase,


DUVER DICSON VARGAS ROJAS
Agente Especial Interventor
E.SE. Hospital Rosario Pumarejo de López.

Aprobó: Diana Carolina Rodríguez Rodríguez - Asesor jurídico externo y apoyo de gerencia
Proyectó: Daniela Covaleda Ascanio - Abogada de Apoyo